



CTCP –10-01335-2016

Bogotá, D.C.,

Señora
DIANA MARIA SILVA
kirey3@hotmail.com

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10


MinCIT
2-2016-019979
2016-11-15 03:24:36 PM FOL 2
MEDIO Email ANE
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: DIANA MARIA SILVA

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	15 de 09 de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-707-CONSULTA
Tema	Una compañía que hace intermediación aduanera debe manejar inventarios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

Una Agencia de Aduanas que no maneja en su contabilidad la cuenta de inventarios, en razón a que sus compras propias las direcciona al gasto o donde sea su destino y los pagos a terceros incurridos en la intermediación entre el cliente y la aduana son direccionados a CxC al cliente, ¿debe incluir dentro de sus políticas la de INVENTARIOS?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Considerando que la NIIF para Pymes en su Sección 13 (Inventarios) menciona: " 13.1 En la medida en que los prestadores de servicios tengan inventarios, los medirán por los costos que suponga su producción. "

Vale la pena anotar que para comenzar a reconocer inventario por concepto del cálculo de Mano de Obra incurrido en la prestación de los servicios a los clientes se hace complejo, dado que las personas cumplen diferentes funciones tanto operativas como administrativas, adicional a que las órdenes de trabajo son demasiadas en el mes y no se dispone de un software que facilite ese proceso.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:

La decisión de establecer un sistema de gestión de costos, en una entidad que presta servicios, es responsabilidad de la administración. Este consejo no da orientación sobre la conveniencia o inconveniencia de hacerlo, dado que su función está dirigida a dar orientación técnica sobre la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Para el caso específico de su consulta, en la sección 13 de la NIIF para Pymes, párrafo 13.14, y en la sección 23, párrafo 23.14, se dan lineamientos para la contabilización de los inventarios y los ingresos de un prestador de servicios.

13.14 "En la medida en que los prestadores de servicios tengan inventarios, los medirán por los costos que suponga su producción. Estos costos consisten fundamentalmente en mano de obra y otros costos del personal directamente involucrados en la prestación del servicio, incluyendo personal de supervisión y otros costos indirectos atribuibles. La mano de obra y los demás costos relacionados con las ventas, y con el personal de administración general, no se incluirán, pero se reconocerán como gastos en el periodo en el que se hayan incurrido. Los costos de los inventarios de un prestador de servicios no incluirán márgenes de ganancia ni costos indirectos no atribuibles que, a menudo, se tienen en cuenta en los precios facturados por los prestadores de servicios."

23.14 "Cuando el resultado de una transacción que involucre la prestación de servicios pueda ser estimado con fiabilidad, una entidad reconocerá los ingresos de actividades ordinarias asociados con la transacción, por referencia al grado de terminación de la transacción al final del periodo sobre el que se informa (a veces conocido como el método del porcentaje de terminación). El resultado de una transacción puede ser estimado con fiabilidad cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

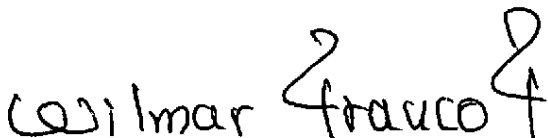
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

- a. *El importe de los ingresos de actividades ordinarias pueda medirse con fiabilidad.*
- b. *Es probable que la entidad obtenga los beneficios económicos derivados de la transacción.*
- c. *El grado de terminación de la transacción, al final del periodo sobre el que se informa, pueda ser medido con fiabilidad.*
- d. *Los costos incurridos en la transacción, y los costos para completarla, puedan medirse con fiabilidad"*

Por otra parte, el CTCP se pronunció sobre el tema de los costos de un prestador de servicios en el concepto 2015-1050, el cual puede encontrar en la página www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, 2015.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución".

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón P.

Consejero Ponente: Wilmar Franco F.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F., Luis Henry Moya M.

